

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

PINV 211-2011 FIRDOS



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 JUN. 2011

1742

R. EX. Nº -----

**VISTO:** Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (C.I. SUBPESCA Nº 4343 de 2011); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 211/2011, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 211/2011, de fecha 18 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta científica de invertebrados y peces en fiordos de la X a XII Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; las Leyes Nº 17.288 y Nº 19.880; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. Nº 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil Nº 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Colecta científica de invertebrados y peces en fiordos de la X a XII Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en generar un inventario taxonómico de las Regiones X a XII y en particular del Fiordo Comau, y efectuar un estudio de los **Anthozoa**, en general, y en particular de los bancos de corales en las zonas de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el termino de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima comprendida entre la X a XII Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer manualmente en la zona intermareal, y en la zona submareal mediante buceo con equipo autónomo, utilizando como embarcación de apoyo la lancha de la Fundación Huinay, *Mytilus* Matrícula PV-3403, las cuotas de las tasas que a continuación se indican:

- a) Del grupo de Corales duros, 10 kilos de la especie *Desmophyllum dianthus*, 1 kilo de *Caryophyllia sp.*, 1 kilo de *Tethocyathus sp.*, 1 kilo de *Madrepora sp.* y 20 kilos de sedimento conteniendo pedazos de corales;
- b) De los grupos otros corales, 5 kilos de *Antipatharia* y 5 kilos de *Stilasterinae*;
- c) 5 kilos en total para el conjunto de especies de Anémonas;
- d) De los grupos *Mollusca* (moluscos, varias especies), *Echinodermata* (equinodermos, varias especies) y *Pisces* (peces, varias especies), hasta un máximo de 20 kilos por cada uno de ellos;
- e) Del grupo *Porifera* (esponjas, varias especies), hasta un máximo de 20 kilo por cada uno de ellos.

5.- Para efectos de una adecuada fiscalización, la peticionaria deberá informar, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, los días programados para las actividades de muestreo, el personal asignado para su ejecución y la ubicación geográfica detallada de la localidad en cada evento de muestreo.

6.- Una vez efectuada la colección autorizada, la solicitante deberá depositar en el Museo Nacional de Historia Natural al menos 1 ejemplar de cada una de las especies colectadas con todos los datos de colecta e identificación correspondientes. En el caso de especies nuevas para la ciencia identificadas en el país, la peticionaria deberá ingresar los ejemplares tipo con todos los antecedentes correspondientes de acuerdo con los Códigos de Nomenclatura Zoológica o Botánica, según corresponda.

7.- Previo al embarque de las muestras hacia el extranjero, la solicitante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con 48 horas de anticipación a la fecha de su despacho, la fecha, hora y lugar de embarque de los ejemplares;
- b) presentar ante el Servicio Nacional de Pesca, con 48 horas de anticipación a la fecha de su despacho, un inventario de las muestras que se embarcarán, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 17.288, y la documentación emitida por el Museo Nacional de Historia Natural que acredite la recepción de las muestras que quedaran en el país como respaldo del material embarcado hacia el extranjero.

Asimismo, en el caso de especies listadas en alguno de los Apéndices de la Convención CITES, la peticionaria deberá, antes de enviar las muestras fuera de Chile, solicitar un Permiso de Exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca. Además, en caso de corresponder, deberá obtener previamente un permiso de importación, que deberá ser solicitado a la autoridad pertinente en el país de destino.

Para dar cumplimiento a lo anterior, y tratándose del caso del traslado de ejemplares-tipo (holotipo o lectotipo) al extranjero, la peticionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

8.- En el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, la peticionaria deberá elaborar inventarios de las muestras colectadas y remitir una copia a la Subsecretaría de Pesca como informe final de las actividades de recolección de muestras. Asimismo, la peticionaria deberá enviar a la Subsecretaría de Pesca copias de los informes o publicaciones científicas que se originen a partir de la información obtenida. Adicionalmente, se deberá informar sobre envíos de muestras al extranjero (destinatario, tipo y cantidad de muestras, fechas, etc.).

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- El incumplimiento por parte de la peticionaria de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elortegui Raffo, del mismo domicilio.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los DS. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y en particular, a las establecidas de conformidad con la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y el D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, según corresponda.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV.) N° 211 de 2011, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a la peticionaria.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA  
DIVISION JURIDICA  
PTC/NLI